



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000109

SESIÓN N° 697/19 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Viernes, 25 de enero de 2019

En Lima, siendo las 09:00 horas del día viernes 25 de enero de 2019, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en calle de la Prosa 136, San Borja, el señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Jesús Otto Villanueva Napurí; el señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín, el señor Carlos Barreda Tamayo y el señor Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 695/19 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación del señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General, el señor Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal y la señora Milagros Augusto Shaw, Secretaria del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar las Actas correspondientes a las Sesiones N° 694/19 y la Sesiones No Presenciales N° 695/19 y 696/19.

En este momento de la Sesión se retiró el señor Sergio Cifuentes Castañeda Gerente General, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL

II. PRESENTACIÓN

II.1. Audiencia solicitada por Entel Perú S.A. respecto de los recursos de apelación contra las Resoluciones N° 294-2018-GG/OSIPTEL y N° 298-2018-GG/OSIPTEL – Expediente N° 073-2017-GG-GSF/PAS y N° 058-2017-GG-GSF/PAS, respectivamente

Los representantes de la empresa Entel Perú S.A. realizaron las presentaciones respectivas.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y al igual que los funcionarios de OSIPTEL presentes en la Audiencia, plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa.

II.2. Audiencia solicitada por Telefónica del Perú S.A.A. respecto de los recursos de apelación contra las Resoluciones N° 295-2018-GG/OSIPTEL y N° 4 del TRASU – Expediente N° 066-2017-GG-GSF/PAS y N° 003-2018/TRASU/ST-PAS, respectivamente

Los representantes de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. realizaron las presentaciones respectivas.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y al igual que los funcionarios de OSIPTEL presentes en la Audiencia, plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000110

III. DESPACHO

III.1. Escritos EGR-026/2019; EGR-039/2019 y EGR-041/19 presentados por Entel Perú S.A. mediante los cuales solicita audiencia a fin de exponer sus argumentos respecto de los recursos de apelación contra las Resoluciones N° 310-2018-GG-/OSIPTEL; N° 307-2018-GG/OSIPTEL y N° 2 del TRASU – Expedientes N° 026-2018-GG-GSF/PAS; N° 014-2017-GG-GSF/PAS y N° 021-2018-GG-GFS/PAS (Acumulados) y N° 002-2018/TRASU/ST-PAS, respectivamente.

Los miembros del Consejo Directivo, tomaron conocimiento y acordaron otorgar el uso de la palabra, en una próxima sesión del Consejo Directivo.

IV. ORDEN DEL DÍA

IV.1. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 00280-2018-GG/OSIPTEL – Expediente N° 0043-2017-GG-GFS/PAS

Mediante Informe N° 011-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 00280-2018-GG/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 697/3347/19

Visto el Informe N° 011-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A., contra la Resolución N° 00280-2018-GG/OSIPTEL, que declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 00174-2018-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia, confirmar la Medida Correctiva impuesta, a fin de que proceda a configurar los filtros necesarios en sus Sistemas (en los que se obtienen los registros de llamadas -CDR), con el fin de evitar errores (bug) en el proceso de generación de la relación de IMEI y de IMSI o MSISDN vinculados del último mes reportado, toda vez que incurrió en la infracción grave prevista en el 9° del RFIS, al enviar información inexacta en el reporte con fecha de corte al 07/01/17, así como los reportes de vinculación de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2017, a los que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del RENTESEG.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) notificar la resolución a la empresa apelante, en conjunto con el Informe N° 00011-GAL/2019 y; ii) Publicar la resolución en la



página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe, en conjunto con las Resoluciones N° 00174-2018-GG/OSIPTEL y N° 00280-2018-GG/OSIPTEL y el Informe N° 00011-GAL/2019.

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV.2. Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 00285-2018-GG/OSIPTEL – Expediente N° 0034-2017-GG-GFS/PAS

Mediante Informe N° 012-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 00285-2018-GG/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe

Acuerdo 697/3348/19

Visto el Informe N° 012-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 285-2018-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
 - (i) Modificar la multa impuesta de ciento cuarenta y un (141) UIT por una multa de cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción GRAVE, tipificada en el numeral 6 del Anexo 2 de la Resolución N° 050-2013-CD/OSIPTEL.
 - (ii) Confirmar la multa impuesta de cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción GRAVE, tipificada en el numeral 10 del Anexo 2 de la Resolución N° 050-2013-CD/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la resolución en conjunto con el Informe N° 012-GAL/2019 a la empresa América Móvil Perú S.A.C.;
 - (ii) La publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la resolución, en conjunto con el Informe N° 012-GAL/2019 y las Resoluciones N° 063-2018-GG/OSIPTEL y N° 285-2018-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV.3. Aceptación de renuncia y designación de Miembro del Cuerpo Colegiado Ad hoc del OSIPTEL



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA
Herrera
Carrera

000112

Mediante Memorando N° 049-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 020-ST/19 a través del cual la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados, presentó el pronunciamiento sobre la Aceptación de renuncia y designación de Miembro del Cuerpo Colegiado Ad hoc del OSIPTEL

Por carta de fecha 10 de enero de 2019, el señor Arturo Leonardo Vásquez Cordano comunicó su decisión de renunciar a su participación como miembro del Cuerpo Colegiado Ad hoc a cargo de la controversia seguida entre VIETTEL PERU S.A.C. contra la empresa ENTEL PERU S.A., que se viene tramitando en el Expediente N° 010-2018-CCO-ST/IX.

El inciso b) del artículo 2° de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, y el artículo 51° del Reglamento del OSIPTEL, señalan que son los Cuerpos Colegiados los órganos encargados de resolver en primera instancia las controversias que se encuentren bajo la competencia del OSIPTEL.

De conformidad con el inciso h) del artículo 75° y el artículo 95° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (Reglamento General del OSIPTEL), y el artículo 7° del Reglamento para la Solución de Controversias entre Empresas, aprobado por Resolución N° 136-2011-CD/OSIPTEL y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de Solución de Controversias), corresponde al Consejo Directivo del OSIPTEL nombrar y remover a los miembros del Cuerpo Colegiado.

En consecuencia, resulta necesario que el Consejo Directivo acepte la renuncia presentada y designe al nuevo miembro del Cuerpo Colegiado Ad hoc, en reemplazo del renunciante.

Acuerdo 697/3349/19

Visto el Memorando N° 020-ST/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención del Señor Arturo Vásquez Cordano, acordaron:

- Aceptar la renuncia presentada por el señor Arturo Leonardo Vásquez Cordano, como miembro integrante del Cuerpo Colegiado Ad hoc del OSIPTEL a cargo de tramitar y resolver la reclamación presentada por la empresa Viettel Perú S.A.C. contra la empresa Entel Perú S.A., que se viene tramitando en el Expediente N° 010-2018-CCO-ST/IX.
- Designar al señor Manuel Augusto Yarlequé Medina, como miembro integrante del Cuerpo Colegiado Ad hoc al que se refiere el numeral precedente, en reemplazo del señor Arturo Leonardo Vásquez Cordano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la resolución a las personas mencionadas.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



IV.4. Ajuste de la Tarifa Tope para las llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil de Comunicaciones Personales y Troncalizado

Mediante Memorando N° 052-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 026-GPRC/19 y el Informe N° 007-GPRC/19 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Ajuste de la Tarifa Tope para las llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil de Comunicaciones Personales y Troncalizado.

Los artículos 30 y 33 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establecen que el OSIPTEL, en ejercicio de su función reguladora, tiene la facultad de fijar diferentes modalidades de tarifas tope para servicios públicos de telecomunicaciones, así como las reglas para su aplicación y, conforme a dichas reglas, fijar los ajustes tarifarios que correspondan.

Dentro de dicho marco legal, el OSIPTEL emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL (), parcialmente modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2012-CD/OSIPTEL (), mediante la cual se estableció la regulación de tarifas tope para el servicio de llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado (en adelante, Tarifa Tope Fijo-Móvil), estableciendo asimismo el mecanismo y las reglas procedimentales de Ajuste Tarifario a que debe sujetarse la tarifa tope fijada.

La Tarifa Tope Fijo-Móvil inicialmente fijada por la citada resolución, fue objeto de los ajustes tarifarios establecidos en su oportunidad por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 137-2012-CD/OSIPTEL, N° 138-2013-CD/OSIPTEL, N° 098-2015-CD/OSIPTEL, N° 060-2016-CD/OSIPTEL, N° 075-2017-CD/OSIPTEL y N° 065-2018-CD/OSIPTEL, por lo que el valor tope vigente de dicha tarifa es de S/. 0,0009 por segundo (sin IGV).

La empresa Telefónica del Perú S.A.A. no ha presentado su solicitud de ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil dentro del plazo legal establecido en las reglas procedimentales de Ajuste Tarifario establecidas en el Anexo de la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL antes citada.

En tal sentido, de acuerdo a lo previsto en el párrafo final de la Sección II del referido Anexo de la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL, corresponde que el OSIPTEL establezca directamente el Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil, con la información disponible y conforme a las reglas previstas en dicha resolución.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

Publicada en el Diario Oficial El Peruano del 28 de diciembre de 2011.
Publicada en el Diario Oficial El Peruano del 6 de mayo de 2012.

**Acuerdo 697/3350/19**

Visto el Informe N° 007-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Ajuste de la Tarifa Tope para las Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado; y en consecuencia, establecer el nivel de dicha Tarifa Tope en S/ 0,0006 por segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.
- Disponer que la resolución correspondiente se aplica al referido servicio regulado, que es prestado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. en áreas urbanas, quien puede establecer libremente las tarifas que aplicará por dicho servicio, sin exceder la tarifa tope vigente y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas.
- Disponer que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la resolución correspondiente, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Tarifas y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobados por el OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - La publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - La notificación de la resolución, en conjunto con la Exposición de Motivos y la Declaración de Calidad Regulatoria, a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A.; y,
 - La publicación de la resolución, en conjunto con la Exposición de Motivos y la Declaración de Calidad Regulatoria, en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Disponer que la resolución correspondiente entrará en vigencia al segundo día calendario siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV.5. Principios Metodológicos Generales para la estimación del Factor de Productividad

Mediante Memorando N° 051-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 025-GPRC/19 y el Informe N° 005-GPRC/19 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó su pronunciamiento sobre los Principios Metodológicos Generales para la estimación del Factor de Productividad.

Según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el régimen regulatorio tarifario aplicable a Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante Telefónica) se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus Contratos de Concesión. Conforme a lo estipulado en los citados contratos, a partir del



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000115

01 de septiembre de 2001, los servicios de categoría I de Telefónica están sujetos al régimen tarifario de Fórmula de Tarifas Tope, que incluye la aplicación del Factor de Productividad.

Los servicios de Categoría I se clasifican en tres canastas, la canasta C, que incluye el establecimiento de una conexión de Servicio de Telefonía Fija Local nueva; canasta D que incluye la prestación de una conexión de Servicios de Telefonía Fija Local y Llamadas Telefónicas Locales; y la canasta E que incluye Llamadas Telefónicas de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Al respecto, el procedimiento de oficio para la Revisión del Factor de Productividad aplicable a partir del 01 de septiembre de 2019 se inició mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2018-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de diciembre de 2018. En la mencionada resolución se aprobó un cronograma de las etapas y actividades que forman parte de este procedimiento regulatorio.

Conforme al referido cronograma, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 272-2018-CD/OSIPTEL se dispuso notificar a Telefónica y publicar en la página web institucional del OSIPTEL el Proyecto de los Principios Metodológicos Generales, señalando el plazo para que Telefónica y los demás agentes interesados puedan remitir sus comentarios al respecto. El 15 de enero de 2019, Telefónica remitió sus comentarios al Proyecto de los Principios Metodológicos Generales.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 697/3351/19

Visto el Informe N° 005-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar los "Principios Metodológicos Generales para la Estimación del Factor de Productividad" que se aplicará a partir del 1 de septiembre de 2019, contenidos en el Informe N° 005-GPRC/2019 que forma parte integrante de la presente resolución.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- Asimismo, se encarga a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución, su Informe Sustentatorio N° 005-GPRC/2019 y la Matriz de Comentarios, se notifiquen a Telefónica del Perú S.A.A. y sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV.6. Solicitud de ampliación de plazo presentada por Telefónica del Perú S.A.A. para presentar comentarios al Proyecto de Norma que modifica el Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la prestación del servicio de telefonía de uso Público en centros poblados rurales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 158-2013-CD/OSIPTEL



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA
Herrera
Carrera

000116

Mediante Memorando N° 053-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 027-GPRC/19 y el Informe N° 006-GPRC/19 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó la solicitud de ampliación de plazo de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. para presentar comentarios al Proyecto de Norma que modifica el Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la prestación del servicio de telefonía de uso Público en centros poblados rurales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 158-2013-CD/OSIPTEL

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 288-2018-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de enero de 2019, se aprobó la publicación para comentarios del Proyecto Normativo que modifica el Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la prestación del Servicio de Telefonía de Uso Público en Centros Poblados Rurales, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 158-2013-CD-OSIPTEL; habiéndose establecido un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de su publicación, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios respecto del referido Proyecto Normativo.

La empresa Telefónica del Perú S.A.A. mediante carta N° TDP-0118-AG-GER-19, recibida el 14 de enero de 2019, ha solicitado una ampliación del referido plazo para la remisión de comentarios de quince (15) días calendario.

Conforme con lo señalado en el Informe de VISTO, la empresa Telefónica del Perú S.A.A., mediante carta N° TDP-0118-AG-GER-19, ha solicitado la ampliación del referido plazo en 15 días calendario (), para la remisión de comentarios, argumentando que dado el nivel de complejidad del referido Proyecto Normativo y siendo que a la fecha existe una cantidad considerable de proyectos normativos del sector en etapa de comentarios, estiman que el plazo establecido para comentarios resulta insuficiente.

Posteriormente a la emisión del referido Informe de VISTO, las empresas América Móvil Perú S.A.C., mediante carta DMR/CE/N°112/19; y Gilat To Home Perú S.A., mediante carta GL-036-2019, han solicitado la ampliación del plazo en 30 y 20 días calendario, respectivamente, para la remisión de comentarios, sustentando su pedido en razones similares a las indicadas por la empresa Telefónica del Perú S.A.A.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 697/3352/19

Visto el Informe N° 006-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

Mediante carta TDP-0194-AG-GER-19, Telefónica del Perú S.A.A. precisó que el plazo sea prorrogado en quince (15) días hábiles.



- Ampliar hasta el 5 de febrero de 2019, el plazo establecido en el artículo 3 de la Resolución N° 288-2018-CD/OSIPTEL, para que los interesados puedan remitir sus comentarios al Proyecto Normativo que modifica el Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la prestación del Servicio de Telefonía de Uso Público en Centros Poblados Rurales.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución aprobada sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución que se aprueba y el Informe N° 00006-GPRC/2019 se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>); y sean puestos en conocimiento del operador solicitante.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV.7. Mandato de Compartición de Infraestructura entre Cable Fast S.A.C. y ElectroSur S.A.

Mediante Memorando N° 048-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 029-GPRC/19 y el Informe N° 004-GPRC/19 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Cable Fast S.A.C. y ElectroSur S.A.

Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 4 de la Ley N° 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones (en adelante, Ley N° 28295), el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público es de interés y necesidad pública, y será de aplicación obligatoria a los titulares de infraestructura de uso público, sea que ésta se encuentre instalada en áreas de dominio público, áreas de acceso público y/o de dominio privado, con independencia de su uso.

El artículo 5 de la Ley N° 28295 establece que se podrá disponer el uso compartido obligatorio de infraestructura de uso público en caso de presentarse restricción a la construcción y/o instalación de dicha infraestructura declarada por la autoridad administrativa competente, por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad y ordenamiento territorial.

El artículo 13 de la Ley N° 28295 determina que el acceso a la infraestructura de uso público podrá realizarse por dos modalidades, siendo éstas: (i) por acuerdo entre las partes, durante el período de negociación establecido en el Reglamento de la referida ley; y (ii) por mandato expreso del OSIPTEL, una vez que se ha vencido el período de negociación sin acuerdo entre las partes.

El artículo 7 y subsiguientes del Reglamento de la Ley N° 28295, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2005-MTC (en adelante, Reglamento de la Ley N° 28295), establece que el solicitante de acceso y



uso compartido de infraestructura de uso público debe acreditar la existencia de una restricción a la construcción y/o instalación de infraestructura de uso público, por las causales señaladas en el artículo 5 de la Ley N° 28295.

El artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 28295 señala que para efectos del acceso a la infraestructura de uso público a través de mandato expreso del OSIPTEL, el período de negociación para establecer los términos y condiciones de un contrato de compartición no podrá ser superior a treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la infraestructura de uso público, por parte del concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones, en los términos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28295.

El artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 28295 señala que, vencido el período de negociación sin que las partes hayan logrado suscribir un contrato de compartición, cualquiera de las partes puede solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición, para lo cual debe: (i) acreditar la restricción emitida por la autoridad competente, o la falta de su pronunciamiento, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 28295, (ii) acreditar los acuerdos o puntos en los que existen discrepancias con el titular de la infraestructura de uso público, y (iii) señalar los términos en los cuales solicita la emisión del mandato de compartición; así como cualquier otra información que establezca el OSIPTEL.

Mediante comunicación recibida el 17 de julio de 2018, Cable Fast S.A.C. presentó al OSIPTEL la solicitud del Mandato de Compartición de Infraestructura con ElectroSur S.A.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00258-2018-CD/OSIPTEL, emitida el 22 de noviembre de 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Cable Fast S.A.C. y ElectroSur S.A.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 697/3353/19

Visto el Informe N° 004-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura entre las empresas concesionarias Cable Fast S.A.C. y ElectroSur S.A., en el ámbito del distrito de Alto de la Alianza, de la provincia y departamento de Tacna, contenido en los Anexos I, II y III del Informe N° 00004-GPRC/2019.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución de Consejo Directivo aprobada.



- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada, el Informe N° 00004-GPRC/2019 con sus respectivos anexos y los comentarios remitidos por las empresas al proyecto de mandato, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Disponer que el Mandato de Compartición de Infraestructura que se aprueba mediante la resolución de Consejo Directivo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV.8. Recurso de Reconsideración al Mandato de Compartición de Infraestructura entre Electro Dunas S.A.A y Telefónica del Perú S.A.A.

Mediante Memorando N° 050-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 022-GPRC/19 y el Informe N° 003-GPRC/19 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Recurso de Reconsideración al Mandato de Compartición de Infraestructura entre Electro Dunas S.A.A y Telefónica del Perú S.A.A.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 697/3354/19

Visto el Informe N° 003-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Dunas S.A.A. contra el Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 246-2018-CD/OSIPTEL y, en consecuencia, confirmar el citado mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00003-GPRC/2019.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00003-GPRC/2019 a las empresas Electro Dunas S.A.A. y Telefónica del Perú S.A.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada, el Informe N° 00003-GPRC/2019 y los escritos remitidos por las empresas en los que fundamentan su posición, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Finalmente, el señor Rafael Munte Schwarz, informó a los señores miembros del Consejo Directivo que a solicitud del Ministerio de Cultura había suscrito los siguientes convenios:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000120

- a) Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL para establecer acciones de fortalecimiento de capacidades y de colaboración
- b) Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL para establecer lineamientos de estrecha colaboración entre las partes para realizar la exhibición museográfica denominada “El Boom de las Telecomunicaciones”.

Siendo las 15:00 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.